



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1006

Radicado No. No. 13468408900120180022200

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares y desglose del título objeto de recaudo. Provea.

Mompós, Bolívar, 9 de diciembre de 2022.

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO

Secretaria

Mompós, Bolívar, nueve (09) de diciembre de Dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: YIRA LUZ BENTHAN ARIAS
ASUNTO: TERMINACION POR PAGO -CON TRAMITE POSTERIOR

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante, de terminación del proceso por pago total de la obligación y el desglose del pagaré objeto de recaudo a favor de la demandada, el despacho por ser procedente lo accederá a la solicitud conforme lo establece el artículo 461 y 116 del C.G.P.

En cuanto a la solicitud de desglose de la garantía hipotecaria a favor de la entidad demandante, no se accederá a ello, debido a la inexistencia de dicha garantía.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1º. DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo iniciado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, contra YIRA LUZ BENTHAN ARIAS, con radicación 2018-00222, por pago total de la obligación.





Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1006

Radicado No. No. 13468408900120180022200

- 2°. **LEVANTAR** las medidas de embargo que pesan sobre las cuentas corrientes, de ahorro o a cualquier título posea la demandada YIRA LUZ BENTHAN ARIAS en el Banco Agrario de Colombia S.A., dejando sin efecto el Oficio No. 1069 de 5 de septiembre de 2018. Oficiese en tal sentido.
- 3°. **AUTORIZAR** el desglose del pagaré objeto de recaudo dentro del presente asunto, a favor de la demandada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 del C.G.P., tal como ha sido solicitado por la parte demandante.
- 4°. **NO ACCEDER** a la solicitud de desglose de la garantía hipotecaria a favor del demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 5°. **ARCHIVARSE** oportunamente el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ

